

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos, por una parte, **HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GÓMEZ** mayor de edad y con domicilio en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.231 expedida en Tunja obrando en su condición de Gerente Seccional Boyacá del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nros. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos Nos. 4765 y 4766 de 2008, nombrado mediante Resolución 062149 y debidamente posesionado el 3 de marzo de 2020, obrando en ejercicio de las facultades delegadas por la Gerente General del ICA mediante Resolución No. 103003 de fecha 09 de agosto de 2021, el cual en su artículo primero determina: *“ARTÍCULO 1.- DELEGAR en los Gerentes Seccionales Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Santander y Tolima, la función de realizar todos los trámite relacionados con la fase precontractual, contractual y poscontractual para la suscripción de los convenios interadministrativos de cooperación técnica que se celebren con las Alcaldías Municipales de su jurisdicción, para la expedición de guías sanitarias de movilización interna GSMI, registro de hierros y expedición de bonos de venta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”* quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, y por la otra, **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Garagoa, en el departamento de Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.360 de Garagoa, obrando en su condición de alcalde del municipio de Garagoa, identificado con NIT 800025608-8 elegido para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado según consta en Acta de Posesión No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Notaria Única de Garagoa - Boyacá, quien bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, debidamente facultado por la Constitución y la Ley en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 3º artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 91 literal D, numeral 5º de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por la Ley 1957 de 2019, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y de acuerdo con la autorización para realizar el presente contrato, expedida por medio del Acuerdo Municipal No. 007 del 16 de mayo de 2019 y, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato o préstamo de uso, el cual se registrará, por las siguientes cláusulas y previas las siguientes,

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el ICA manifestó su intención de celebrar un contrato de comodato con el Municipio de Garagoa, Boyacá. 2) Que el Municipio de Garagoa (Boyacá) es el titular del derecho de dominio del bien inmueble, tal y como se desprende de la Escritura Publica No. 588 de fecha 14 de agosto de 1962 de la Notaria Única de Garagoa - Boyacá. 3) Que la Gerencia Seccional del ICA en Boyacá, observa la voluntad del municipio de Garagoa de entregar en favor del Instituto Colombiano Agropecuario, una oficina para uso de exclusivo, la cual se encuentran dentro de un inmueble identificado con número de matrícula 078-1808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, el cual se identifica con la siguiente nomenclatura: perímetro urbano del municipio de Garagoa – Boyacá. 4) Que por medio Acuerdo N.º 007 de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE O ALCALDESA PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* Emanada por el Concejo Municipal de Garagoa Boyacá. 5) Que el Artículo sexto de la Ley 489 de 1998, establece: "PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que la Ley 9 de 1989 en su Artículo 38 permite que las entidades públicas puedan dar en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas por un término máximo de cinco (5) años, renovables. 7) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos de comodato regulados por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. 8) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, "el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, conservando el comodante todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio; y con la claridad que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido". 9) Que **EL COMODATARIO** es idóneo en todo sentido porque tiene una relación de medio a fin con los planes y programas de **EL COMODANTE**, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos 777 y 1403 de 1992. 9) Que se considera viable la celebración del presente contrato de comodato, pues **EL**

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

COMODATARIO requiere las instalaciones del predio objeto del contrato que es de propiedad de **EL COMODANTE**, para adelantar su actividad misional. El comodato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: **CONTRATO DE COMODATO- PRESTAMO DE USO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARAGOA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, delimitado de la siguiente manera: **EL COMODANTE MUNICIPIO DE GARAGOA** entregará a **EL COMODATARIO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, y este a su vez recibe en calidad de comodato o préstamo de uso, oficina ubicada dentro del bien inmueble identificado con número de matrícula 078-1808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, el cual se ubica en el perímetro urbano del municipio de Garagoa - Boyacá, el cual se identifica de la siguiente forma de acuerdo a lo descrito en la Escritura Publica No. 588 de fecha 14 de agosto de 1962 de la Notaria Única de Garagoa - Boyacá.

CLÁUSULA SEGUNDA USO AUTORIZADO: **EL COMODATARIO** utilizará el bien inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para el desarrollo de actividades misionales de expedición de guías sanitarias de movilización e identificación de ganado y el desarrollo de programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de control oficial y demás relacionadas con la naturaleza de la entidad. **CLAUSULA TERCERA VALOR:** Por tratarse de un contrato de comodato, este no tiene valor o genera erogación alguna para las partes.

CLAUSULA CUARTA ENTREGA: La entrega formal se llevará a cabo mediante Acta suscrita por el Gerente Seccional Boyacá del ICA y el alcalde del Municipio de Garagoa (Boyacá), o su delegado, en la cual se describirá detalladamente las áreas que se entregan, así como el estado en que **EL COMODANTE** las entrega y **EL COMODATARIO** las recibe en comodato, junto con todas sus características generales y particulares. **CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** **EL COMODATARIO**, se obliga con **EL COMODANTE** a:

1) Velar por el uso adecuado del inmueble entregado en comodato. 2) Cuidar y mantener el inmueble entregado, sus construcciones e instalaciones, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso natural aquí autorizado. 3) Restituir el inmueble entregado al término del comodato en el mismo estado en que se entrega. 4) Correr con los gastos de conservación necesaria, reparación, mantenimiento locativo del inmueble mientras se encuentre vigencia el comodato. 5). No podrá **EL COMODATARIO** arrendar o disponer a ningún título del inmueble entregado, ni podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización escrita de **EL COMODANTE**. 6) Las demás obligaciones propias del contrato de comodato de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** **EL COMODANTE**, se obliga con **EL COMODATARIO** a:

1) Entregar el inmueble en las condiciones pactadas al momento

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

del perfeccionamiento del contrato de comodato o préstamo de uso, mediante acta relacionando en ella y dejando constancia de la descripción de los bienes, características, cantidad y estado de entrega. 2) Cubrir los gastos o costos que se desprendan por concepto de servicios públicos y garantizar la conectividad en dicha oficina. 3) Permitir sin perturbaciones el goce del inmueble dado en comodato. 4) Conservar los derechos sobre las mejoras del área dada en comodato, pero no su ejercicio, mientras esté vigente el contrato. 5) Realizar el control y monitoreo a **EL COMODATARIO** sobre el buen uso, estado del inmueble entregado. 6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en este documento y en los que forman parte de él. 7) Recibir el inmueble entregado una vez vencido el término de ejecución del comodato o préstamo de uso, en las condiciones en que fue entregado, salvo el deterioro natural por uso y goce. 8) Las demás obligaciones legales propias del contrato de comodato contenidas en el Código Civil Colombiano y demás legislación concordante, vigente y aplicable. **CLÁUSULA SÉPTIMA TÉRMINO:** El término de duración de este comodato es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha del acta de entrega material y formal del área otorgada en comodato, suscrita por el Gerente Seccional Boyacá y el alcalde del municipio de Garagoa, o hasta el once (11) de agosto de dos mil treinta (2030). **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada, en el evento en el cual **EL COMODANTE**, requiera el inmueble entregado en comodato realizar mejoras de carácter necesario, en tal evento deberá preavisarse **AL COMODATARIO**, con un término no inferior a seis (06) meses, para proceder con la correspondiente entrega del inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA MEJORAS:** **EL COMODATARIO**, realizará las adecuaciones pertinentes para la utilización del inmueble, previa autorización del supervisor del contrato podrá instalar los muebles y equipos requeridos dentro del área objeto de este comodato y el comodante no responderá por su custodia. **PARAGRAFO.** Las adaptaciones que sean realizadas **por EL COMODATARIO** que no sean susceptibles de retirarse sin causar deterioro al área del inmueble objeto del comodato quedarán de propiedad de **EL COMODANTE**, sin que por este concepto se cause indemnización o contraprestación alguna, así mismo las mejoras que sean susceptibles de ser retiradas sin causar deterioro al inmueble, podrán ser retiradas por **EL COMODATARIO**. **CLÁUSULA NOVENA PROPIEDAD:** Es entendido que durante el término de duración del comodato el derecho de dominio del área entregada en comodato permanecerá en cabeza del Municipio de Garagoa (Boyacá) y, por lo tanto, **EL COMODATARIO**, tan sólo tendrá respecto de los mismos el uso, y no le es permitido imponer ninguna clase de gravamen. **CLÁUSULA DECIMA RESTITUCIÓN:** **EL COMODATARIO** se obliga a restituir el bien inmueble objeto de este contrato a la expiración del término estipulado en el presente contrato, con las mejoras realizadas sin que **EL COMODANTE**, tenga que reconocer erogación alguna a **EL COMODATARIO**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA RESTITUCIÓN ANTICIPADA:** No obstante, lo dispuesto habrá lugar a la restitución anticipada en los siguientes casos:

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

1. Cuando **EL COMODATARIO** destine el bien inmueble a usos distintos de los previstos en este contrato. 2. Por determinación de las partes. 3. Por sobrevenir a **EL COMODANTE** una necesidad imprevista y urgente del bien. 4. Por terminación o extinción del servicio para lo cual se ha prestado el bien. 5. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación con un mínimo de seis (06) meses de anticipación, 6. Por incumplimiento de **EL COMODATARIO O EL COMODANTE** en sus obligaciones. 7. Por incumplimiento, del Objeto del Contrato, ejerciendo actividades, operaciones o servicios NO autorizados o al destinar el inmueble (s) a actividades o servicios, no acordados o autorizados expresamente o no relacionados con su objeto. 9. Por cesión del Contrato, o de las áreas contratadas o por permitir su uso a terceros, sin previa autorización escrita de **EL COMODANTE**. 10. Si **EL COMODATARIO** diere motivo, por mera negligencia, a que el inmueble, accesorios o elementos integrados al espacio, sufran grandes daños, desperfectos o deterioros o por no realizar las reparaciones locativas, a las que por Ley está obligada, durante el uso y disfrute del inmueble. 11. Por introducir modificaciones, accesorios o reparaciones que no tengan el carácter de locativas en el inmueble, sin previa autorización de **EL COMODANTE** y de negarse o no aceptar su desmonte o retiro. **PARAGRAFO:** En cualquiera de estos casos evento el **ICA** tendrá la potestad de trasladar la oficina local junto con sus funcionarios al municipio que lo requiera. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN Y CONTROL:** **EL COMODATARIO** ejercerá la supervisión, inspección y control de las obligaciones surgidas de este comodato, a través del Gerente Seccional Boyacá y **EL COMODANTE** a través de su Representante Legal o el funcionario que designe para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA GRATUIDAD:** El presente comodato es gratuito, por lo tanto, **EL COMODATARIO**, no contrae obligaciones diferentes a las previstas en el presente instrumento por el uso que haga del bien, salvo el pago de reparaciones y mantenimientos necesarios para su respectivo uso y las indispensables para su conservación, las cuales pertenecerán al bien sin que por este hecho exista obligación de **EL COMODANTE** para indemnizar tales gastos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RÉGIMEN LEGAL:** En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación anticipada, modificación, interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato se dará cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, y a la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En lo no estipulado en el presente comodato las partes se someten a las determinaciones contenidas en el Código Civil Colombiano, Libro IV, Título XXIX y la legislación comercial aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INDEMNIDAD:** **EL COMODATARIO**, mantendrá indemne a **EL COMODANTE** contra todo reclamo, demanda, tan sólo tendrá respecto de los mismos el uso, y no le es permitido imponer ninguna clase de gravamen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA NO VINCULACIÓN LABORAL:** El personal que contrate **EL COMODATARIO** para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas en este contrato, no

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

tendrán ninguna vinculación laboral con **EL COMODANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CESIÓN:** **EL COMODATARIO**, no podrá ceder el bien que recibe en préstamo ni parte de los derechos que le corresponden en virtud de este comodato a ninguna entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin que medie autorización previa de **EL COMODANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normativa vigente y aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se sujetará a lo previsto dentro del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, en cuanto a su liquidación y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente comodato los siguientes documentos: a) Carta de intención por parte del representante legal del Municipio y/o su delegatario, en la que manifieste la voluntad e interés de suscribir el convenio. b) Escritura y/o registro de tradición y libertad del bien inmueble objeto del comodato. c) Registro fotográfico del bien inmueble objeto del comodato. d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde. e) Fotocopia del Acta de Posesión del representante legal del municipio. f) Acuerdo de facultades otorgadas por el Concejo Municipal al representante legal del municipio, para la celebración de convenios interadministrativos, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de suscripción del convenio, por lo que deberá aportarse la nota de vigencia. En caso de no existir Acuerdo Municipal de facultades, deberá aportarse certificación del municipio que precise la inexistencia del mismo. g) Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. h) Certificado de Antecedentes Fiscales, del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. i) Certificado de Antecedentes Fiscales, del representante legal del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. j) certificado de Antecedentes Disciplinarios, del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. k) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, del representante legal del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. l) Certificado de Medidas Correctivas, del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. m) Certificado de Medidas Correctivas, del representante legal del municipio y/o delegatario, con expedición no superior a 30 días de la solicitud del Convenio. n) Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, del representante legal. o) Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, del representante legal. p) Registro Único Tributario (RUT) del Municipio. q) Registro Único Tributario (RUT) del alcalde. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** **EL**

CONTRATO DE COMODATO BOY-007-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

COMODANTE, respetará los derechos de los titulares de datos personales que, en virtud de las relaciones contractuales, posea. **EL COMODANTE**, manejará y les dará el trato a dichos datos, de acuerdo con la finalidad legal contractual, que dio lugar a su recolección y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. **EL COMODATARIO y EL COMODANTE**, como titulares de los datos tendrán derecho, entre otros, a conocer, actualizar, rectificar y pedir la supresión de dichos datos, conforme las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO:** Además de la firma de las partes, el presente contrato se perfecciona con la entrega material del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil colombiano, entrega que deberá constar en acta firmada por los supervisores designados por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece el domicilio del presente Convenio en la Ciudad de Duitama.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.



Proyectó: Eliana Del Pilar Camargo – Abogada Gerencia Secc. Boyacá

Revisó: Edilberto García - Profesional Especializado Gerencia Secc. Boyacá



Aprobó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá

